

PROYECTO DE LEY N° 6016 /2020-CR



**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE
INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD
PÚBLICA LA CREACIÓN DEL ÁREA
NATURAL PROTEGIDA DE LA DORSAL
DE NASCA EN EL DEPARTAMENTO DE
ICA.**

La Congresista de la República que suscribe, **JULIA BENIGNA AYQUIPA TORRES**, integrante del grupo parlamentario Frente Popular Agrícola FIA del Perú **FREPAP**, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme a lo establecido en los artículos 22° inciso c) 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley

FORMULA LEGAL:

**“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA
CREACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE LA DORSAL DE NASCA
EN EL DEPARTAMENTO DE ICA”.**

Artículo 1. - Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del Área Natural Protegida de la Dorsal de Nasca en el departamento de Ica. Con el objetivo de establecer una red representativa de áreas marinas

protegidas de hábitat de profundidad para conservar una muestra de montes submarinos, contribuyendo al desarrollo sostenible y ecológicamente sustentable del país.

Artículo 2. - Alcance de la Ley.

Esta Ley tutela y protege la Dorsal de Nasca, ubicada en la costa adyacente al departamento de Ica, que es una cadena de montes submarinos ubicados en el pacífico suroeste del mar peruano a más de 100 Km y 76 MN de la costa de Ica, sobre parte de la Dorsal de Nasca y de Salas y Gómez, dentro del Dominio Marítimo del Perú. El área marítima propuesta se ubica entre los paralelos 15° y 18°S y los meridianos 75° y 80°W, entre las isobatas de 2500 y 4000 metros de profundidad. Esta área protegería una parte importante de la cordillera submarina de la Dorsal de Nasca, que tiene un área de 2500 Km de largo y 100Km de ancho. Esta área propuesta tiene una superficie de 5,292, 134, 39 ha.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentos de la propuesta

1. Marco normativo e institucional nacional.

a. Constitución Política del Perú.

El texto de 1993 señala en su artículo 68 establece que "El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas".

"La protección de los recursos naturales y del medio ambiente incluye mantenimiento de la diversidad biológica y proscribire la exterminación de los aspectos por exceso de explotación o simplemente por devastación.

Las áreas naturales protegidas son los santuarios o parques naturales en los cuales está prohibido desarrollar actividades extractivas de ningún tipo, ni de vegetales ni de animales, y la presencia del ser humano es notoriamente restringidas para dejar a los animales la posibilidad de vivir en su entorno natural y reproducirse en cantidades que permitan la persistencia de las especies.

En ambos casos, la Constitución establece deberes en cabeza del Estado. Sera el gobierno, por tanto, el encargado del cumplimiento de esos mandatos, para lo cual deberá diseñar la política adecuada y proveer recursos suficientes. Pero no basta que la Constitución lo diga; es fundamental que el Estado al proteger, también prevenga y castigue. La diversidad biológica del Perú es notable; lamentablemente, la actividad depredadora es grande y crece debido a la impunidad. Actuar en este terreno imprescindible, más aún si la Constitución obliga a hacerlo". (Bernaes Ballesteros, Enrique. "La Constitución de 1993. Análisis Comparado". Lima. 1996).

b. Código del Medio Ambiente.

Creado mediante el **Decreto Legislativo 613** de 1990, donde se señalan las columnas para la construcción de las políticas públicas sobre las zonas marinas y costeras. La normatividad respectiva en el Código es la siguiente:

Artículo 101.- De los ecosistemas marinos y costeros

101.1 El Estado promueve la conservación de los ecosistemas marinos y costeros, como espacios proveedores de recursos naturales, fuente de diversidad biológica marina y de servicios ambientales de importancia nacional, regional y local.

101.2 El Estado, respecto de las zonas marinas y costeras, es responsable de:

- a. Normar el ordenamiento territorial de las zonas marinas y costeras, como base para el aprovechamiento sostenible de estas zonas y sus recursos.
- b. Promover el establecimiento de áreas naturales protegidas con alto potencial de diversidad biológica y servicios ambientales para la población.

- c. Normar el desarrollo de planes y programas orientados a prevenir y proteger los ambientes marino y costeros, a prevenir o controlar el impacto negativo que generan acciones como la descarga de efluentes que afectan el mar y las zonas costeras adyacentes.
- d. Regular la extracción comercial de recursos marinos y costeros productivos, considerando el control y mitigación de impactos ambientales.
- e. Regular el adecuado uso de las playas, promoviendo su buen mantenimiento.
- f. Velar por que se mantengan y difundan las condiciones naturales que permiten el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y de ecoturismo. 101.3 El Estado y el sector privado promueven el desarrollo de investigación científica y tecnológica, orientadas a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos marinos y costeros.

c. Ley N° 26834. Ley de Áreas Naturales Protegidas.

Esta norma de fecha 17 de junio de 1997, define las Áreas Naturales Protegidas, como:

"(...) Espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país.

Las áreas naturales protegidas constituyen patrimonio de la nación. Su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos."

Al respecto Marcial Rubio señala: *"Las áreas naturales protegidas a las que se refiere este artículo son los grandes parques nacionales o santuarios, delimitados y aprobados por decisiones gubernativas, en los cuales está prohibida la explotación de animales y vegetales bajo ninguna forma. Se trata así de crear*

zonas geográficas en las que la diversidad biológica esta abrigada y protegida de la depredación" (Rubio Correa, Marcial / "Estudio de la Constitución Política de 1993" / Tomo 34 / Lima, 1999).

El **Decreto Supremo N° 038- 2001-AG. Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas** y en particular el **Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM. Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas – Plan Director**, respaldan el establecimiento de áreas naturales protegidas de importancia nacional, en todas las Zonas Prioritarias para la Conservación de la Diversidad Biológica del Perú. Por ello ese mismo año se aprueba el **Decreto Supremo N° 102- 2001-PCM. Estrategia Nacional de Diversidad Biológica**, donde se destaca la importancia de promover el uso sostenible de los recursos acuáticos, pesquerías y cuerpos de agua dentro de su línea estratégica de conservación de la biodiversidad.

El artículo 5°, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, norma que el ejercicio de la propiedad y de los demás derechos reales preexistentes debe hacerse en armonía con los objetivos y fines para los cuales éstas fueron creadas. En el mismo sentido, el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 757. Ley Marco Para el Crecimiento de la Inversión Privada, dispone que el establecimiento de áreas naturales protegidas no tiene efectos retroactivos ni afecta los derechos adquiridos con anterioridad a la creación de las mismas.

En cuanto al aprovechamiento de recursos naturales, renovables o no renovables, se prevé que éste podrá ser autorizado si resulta compatible con la categoría, la zonificación asignada y el **Plan Maestro** del ANP. Para tal efecto, el artículo 116° del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, modificado por **Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM**, regula la emisión de la Compatibilidad y de la Opinión Técnica Previa Favorable por parte del SERNANP, solicitada por la entidad de nivel nacional, regional o local que resulte competente, de forma previa al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales y/o a la habilitación de infraestructura en las áreas naturales protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, y en las Áreas de Conservación Regional.

En caso de encontrarse patrimonio cultural subacuático, el área se encuentra protegida por la Ley N° 28296 "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", sus modificatorias y su - 6 - reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2016-ED además del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-MC.

d. Decreto Legislativo 1013. Decreto Legislativo que aprueba la creación, Organización Y Funciones del Ministerio de Ambiente – MINAM. Y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de mayo de 2008. El SERNAMP es creado como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Ambiente, encargado de dirigir y establecer los criterios técnicos y administrativos para la conservación de las Áreas Naturales Protegidas – ANP, y de cautelar el mantenimiento de la diversidad biológica. El SERNANP es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su calidad de autoridad técnico-normativa realiza su trabajo en coordinación con gobiernos regionales, locales y propietarios de predios reconocidos como áreas de conservación privada. (Tomado de su portal web).

El actual Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas por el Estado (MINAM 2009), aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, señala, como línea de acción, priorizar la incorporación progresiva de áreas naturales protegidas marino costeras al SINANPE. Bajo este marco se creó el 1ro de enero del año 2010 la RNSIIPG (Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM) con el fin de conservar una muestra representativa de la diversidad biológica de los ecosistemas marino costeros del mar frío de la Corriente Peruana o de Humboldt.

e. Documento Base de la Propuesta de Reserva Nacional Dorsal de Nasca: Montes Submarinos de Prioridad de Conservación.

Este es el Documento oficial sobre la Dorsal de Nasca emitido por el SERNAMP el 2019, el cual señala:

"La creación de la Reserva Nacional Dorsal de Nasca representaría para el Perú un avance hacia el cumplimiento de uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible; proteger al menos un 10% de áreas marinas y costeras para el 2020, de conformidad con las leyes nacionales y el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible (PNUD, 2015). Además, el Perú como país firmante del Convenio de la Diversidad Biológica aprobó en el 2008 una serie de criterios biológicos y ecológicos para la identificación de áreas marinas de importancia ecológica o biológica que requieran protección en hábitats de aguas profundas y aguas oceánicas abiertas (CBD, 2008). La creación de dicha área protegida Dorsal estaría en concordancia con el objetivo de establecer una red representativa de áreas marinas protegidas en hábitats de profundidad, en particular - 12 - porque las dorsales a las que pertenece la Dorsal de Nasca han sido ya identificadas bajo estos criterios como de importancia para su protección (Clark et al. 2014). [Documento base Pág. 12].

(...) La Dorsal de Nasca es un área ecológicamente importante ya que, al estar conformada por montes submarinos, existe en ella la presencia de diversos procesos como el reforzamiento de mezclas verticales que se ven asociados de una alta concentración de peces adaptados para alimentarse del flujo de micronekton y zooplancton en esta área (Galvez-Larach 2009; Koslow et al. 2016). A su vez, los montes submarinos son una fuente importante de servicios eco sistémicos. Para la Dorsal de Nasca se ha reportado la presencia de 12 especies de importancia comercial para la pesquería peruana" [Documento base. Pag.13]

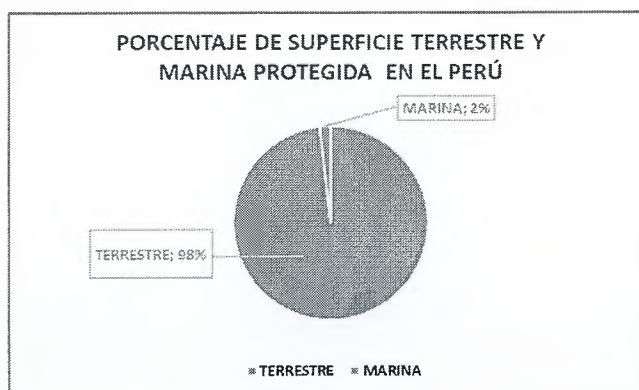
El interés por los montes submarinos recae en su importancia biológica, ecológica y socioeconómica que los convierten en un tema prioritario de conservación en la Cuenca del Pacífico. Aunque para el área protegida propuesta sobre la Dorsal de Nasca existen aún vacíos de información, se conoce la importancia biológica de montes y cordillera submarinas como las dorsales de Nasca, Salas y Gómez. Hasta el momento, para la dorsal de Nasca se cuenta con un registro de 1,116 especies de fauna marina, por lo que ha sido catalogado como un "Hotspot" con

uno de los niveles más altos de endemismo biológico marino en el mundo (41.2 % peces y 46.3 % de invertebrados). De igual manera las dorsales de Nasca, Salas y Gómez han sido descritas como zonas de agregación de tiburón zorro, tiburón azul, merlines, atún aleta amarilla y de peces espada y como un área de reproducción para el jurel chileno.

Según el SERNANP, actualmente existen 75 áreas protegidas de administración nacional, 25 áreas de Conservación Regional, 141 áreas de Conservación Privada, protegiendo un total de 23,049,726.38 millones de hectáreas, lo que representa el 17.62 % del territorio nacional, detallado en el siguiente cuadro:

CATEGORIA DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA	NÚMERO	EXTENSIÓN (Millones de hectáreas)
PARQUE NACIONAL	15	10,394,366.70
SANTUARIO NACIONAL	9	317,366.47
SANTUARIO HISTÓRICO	4	41,279.38
RESERVA NACIONAL	15	4,652,851.63
REFUGIOS DE VIDA SILVESTRE	3	20,775.11
RESERVAS PAISAJÍSTICAS	2	711,818.48
RESERVA COMUNAL	10	2,166,588.44
BOSQUES DE PROTECCIÓN	6	389,986.99
COTOS DE CAZA	2	124,735.00
ZONAS RESERVADAS	9	599,850.57
SUPERFICIE TOTAL ÁREAS DE ADMINISTRACIÓN NACIONAL	75	19,419,618.77
ÁREAS DE CONSERVACIÓN REGIONAL	25	3,245,188.63
ÁREAS DE CONSERVACIÓN PRIVADA	141	384,918.98
SUPERFICIE TOTAL ÁMBITO MARINO Y TERRESTRE	241	23,049,726.38

Del total de la superficie nacional protegida en el país el 98 % corresponde a la superficie terrestre y solamente el 02 %, corresponde a la superficie marina protegida.



A la actualidad según el reporte del SERNANP, el departamento de Ica cuenta con cuatro Áreas Naturales Protegidas, de las cuales tres de ellas son de carácter marino costeras y están categorizadas como Reservas Nacionales y una corresponde a Zona Reservada, protegiendo un área total de 497,609.27 hectáreas, según detalle del siguiente cuadro:

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS - DEPARTAMENTO DE ICA		EXTENSIÓN (Miles de hectáreas)
Reserva Nacional de Paracas		335,000.00
Reserva Nacional de Islas, Islotes y Puntas Guaneras	Punta Lomitas	2,465.85
	Punta San Juan	2,968.80
Reserva Nacional San Fernando		154,716.37
Zona Reservada Laguna de Huacachina		2,458.25
TOTAL		497,609.27

El valor socioeconómico está representado en función a la información disponible habiendo determinado la presencia de 11 especies de importancia para la pesca peruana, la relación de especies se detalla en el siguiente cuadro:

Nº	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
1	Jurel	" <i>Trachurus murphyi</i> "
2	Caballa	" <i>Scomber japonicus</i> "
3	Bonito	" <i>Sarda chilensis chilensis</i> "
4	Perico	" <i>Coryphaena hippurus</i> "
5	Pota	" <i>Dosidicus gigas</i> "
6	Pez espada	" <i>Xiphias gladius</i> "
7	Bacalao de profundidad	" <i>Dissostichus eleginoides</i> "
8	Atún barrilete	" <i>Katsuwonus pelamis</i> "
9	Atún aleta amarilla	" <i>Thunnus albacares</i> "
10	Tiburón azul	" <i>Prionace glauca</i> "
11	Tiburón diamante	" <i>Isurus oxyrinchus</i> "

"El Perú está avanzando hacia el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (PNUD, 2015). Una de las metas dentro del Objetivo 14 es conservar al menos 10% de las zonas costeras y marinas en el país hasta el 2020. En ese proceso, en base a la identificación global de Áreas Ecológica y Biológicamente Significativas (EBSA por sus siglas en inglés) desarrollada por la Convención de Diversidad Biológica, el Ministerio del Ambiente (MINAM) y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), han optado por promover la creación de la Reserva Nacional Dorsal de Nasca, un área potencial de más de

cinco millones de hectáreas (5'292,134.39 ha), frente a la costa de la región Ica. Es importante mencionar que la Dorsal de Nasca es parte de la cordillera de Nasca, Salas y Gómez, cadena montañosa submarina que abarca parte de la alta mar, y zonas bajo la jurisdicción de Chile y el Perú, parte de la cual es un área protegida desde el 2017 (Área Marina Protegida Rapa Nui Rahui) con una extensión de aproximadamente 740,000 km² (Ministerio del Medio Ambiente Chile 2017)". [Documento base. Pág. 3]

Fuentes:

<https://www.sernanp.gob.pe/>

<https://www.sernanp.gob.pe/documents/10181/1580691/Documento+base+RN+Dorsal+de+Nasca.pdf/58af2197-aeca-4354-a8c9-25571fb9dc5f>

**f. Congreso de Áreas Protegidas de América Latina y el Caribe III
CAPLAC.**

Realizado en Lima del 14 al 17 de octubre de 1919, bajo el lema **"Soluciones para el bienestar y desarrollo sostenible"** cuyos objetivos fueron:

- Promover la mejor gestión de las áreas protegidas al servicio de la sociedad.
- Evaluar y fortalecer la contribución de las áreas protegidas a los compromisos internacionales de conservación de la naturaleza para el bienestar y el desarrollo sostenible.
- Fortalecer y renovar la gestión de las áreas protegidas frentes a las necesidades actuales y futuras

Este importante y fundamental evento señaló en su Declaración de Lima: *"Hacemos un fuerte llamado a dar especial atención a las áreas marinas protegidas y los océanos en la región, otorgando una protección contundente y suficiente mediante instrumentos de carácter vinculante y mayor articulación con los actores dentro y fuera de las jurisdicciones nacionales"*.

Fuente: <https://www.areasprotegidas-latinoamerica.org/>

g. Grupo de trabajo multisectorial de carácter temporal encargado de recopilar, analizar y sistematizar la información técnico-científica y sobre derechos involucrados para efectos de sustentar el establecimiento de una Reserva Nacional para la conservación de los montes submarinos de la Dorsal de Nasca.

Este Grupo de trabajo fue creado mediante **Resolución Ministerial N° 282 – 2019 – MINAM**, del 20 de setiembre de 2019, la que tiene por objeto recopilar y sistematizar la información técnico científica que sustenta la importancia ecológica de los montes submarinos de la Dorsal de Nasca, y la información de los derechos involucrados, para la elaboración del expediente técnico que sustente el establecimiento de una Reserva Nacional para la conservación de los montes submarinos de la Dorsal de Nasca, ubicados frente a la costa de Ica.

Con fecha 27 de marzo de 2020 mediante la **Resolución Ministerial N° 083 – 2020 – MINAM** que señalan los plazos para que el grupo de trabajo entregue su expediente técnico y este al SERNAMP para los fines que fue creado el grupo de trabajo.

Con fecha 28 de julio del presente año 2020, se emite la **Resolución Ministerial N° 144 - 2020 – MINAM**, para nuevamente volver a prolongar las funciones del Grupo de Trabajo.

2. Marco normativo e institucional internacional

a. Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste de 1981.

El ámbito de aplicación del presente Convenio será el área marítima y la zona costera del Pacífico Sudeste dentro de la zona marítima de soberanía y jurisdicción hasta las 200 millas de las Altas Partes Contratantes y más allá de dicha zona en alta mar hasta una distancia en que la contaminación de ésta pueda afectar a aquélla.

Las altas partes contratantes se esforzarán, ya sea individualmente o por medio de la cooperación bilateral o multilateral, en adoptar las medidas apropiadas de acuerdo con las disposiciones del presente convenio y de los instrumentos complementarios en vigor de los que sean parte, para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino y zona costera del Pacífico Sudeste y para asegurar una adecuada gestión ambiental de los recursos naturales.

b. Protocolo para la Conservación de Áreas Marinas Protegidas del Pacífico Sudeste de 1989.

Aprobado en Paipa Colombia el 21 de setiembre de 1989. También conocido como Plan de Acción del Pacífico Sudeste. En 1989 la **Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS)** se compromete a adoptar las medidas apropiadas para proteger y preservar ecosistemas frágiles, vulnerables o de valor natural o cultural único, con particular énfasis en la flora y fauna amenazada de agotamiento y extinción, para el caso las actividades relacionadas con las áreas marinas y costeras protegidas se enmarcan en este instrumento regional de carácter vinculante.

c. Convención sobre Diversidad Biológica (CBD) y la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y el Desarrollo.

Aprobada el 05 de junio de 1992 en la **Cumbre de la Tierra** realizada en Río de Janeiro. Fue suscrito por el Perú el 12 de junio del mismo año y ratificado en 1993. Teniendo como *objetivos "la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios resultantes de la utilización de los recursos genéticos"*. (CDB, Art. 1).

El Convenio es el primer acuerdo global para abordar los aspectos de la diversidad biológica: recursos genéticos, especies y ecosistemas, y el primero en reconocer que la conservación de la diversidad biológica es "una preocupación común de la humanidad", y es una parte integral de un verdadero proceso de desarrollo sustentable y ecológicamente sostenible. Para alcanzar sus objetivos,

el Convenio – de conformidad con el espíritu de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y el Desarrollo promueve constantemente la asociación entre países. Sus disposiciones sobre la cooperación científica y tecnológica, acceso a los recursos genéticos y la transferencia de tecnologías abiertamente sanas, son la base de esta asociación.

Ese mismo año se aprobó la creación de la Red Regional de Áreas Costeras y Marinas Protegidas en el Pacífico Sudeste (V Reunión Intergubernamental del Plan de Acción).

d. II Reunión del Grupo Ad-Hoc de Expertos en Áreas Costeras y Marinas Protegidas del Pacífico Sudeste.

Realizada en Lima en julio de 1997 para analizar principalmente los Estudios Nacionales sobre la diversidad biológica Marina. En la misma se formularon importantes recomendaciones en relación con el componente marino costero del Convenio sobre la Diversidad Biológica, contenidos en el denominado "Mandato de Jakarta", que es un Plan de Acción que comprende: Manejo integrado de zonas costeras, Áreas Protegidas, Recursos vivos, Maricultura, y Especies exóticas.

e. Áreas Marinas Ecológica y Biológicamente Significativas.

En el año 2008 en Bonn – Alemania se desarrolló la Convención sobre Diversidad Biológica CBD (CP9). Estableciéndose los criterios científicos de las Estableciendo los criterios científicos para la identificación de zonas marinas ecológicamente o biológicamente importantes que requerían protección, preparada en el contexto del Convenio sobre la Diversidad Biológica

Instando a las Partes, otros gobiernos y organizaciones pertinentes a que continúen investigando para mejorar la comprensión de la diversidad biológica marina, especialmente en determinados hábitats de los fondos marinos y determinadas áreas marinas que requieren protección, incluyendo en particular la elaboración de inventarios y referencias, a ser utilizados, entre otras cosas, para

brindar asistencia para evaluar la situación y las tendencias de la diversidad biológica y los hábitat marinos, prestando especial atención a los ecosistemas y los hábitats críticos que son relativamente desconocidos.

f. Año Internacional de la Diversidad Biológica y Década Global de la Diversidad Biológica,

El año 2010 fue declarado por la Asamblea General de Naciones Unidas del 20 de diciembre de 2006, como Año Internacional de la Diversidad Biológica. La Asamblea General de ese año, el 22 de diciembre de 2010, declaró el período de 2011 hasta 2020 como la Década Global de la Diversidad Biológica, siguiendo la recomendación de los países firmantes del CDB durante la décima reunión de la Conferencia de las Partes COP10 en Nagoya (Japón), realizada entre el 18 al 29 de octubre de 2010.

g. Metas AICHI.

La antes mencionada COP 10 aprobó las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica que conforman un conjunto de 20 metas agrupadas en torno a cinco Objetivos Estratégicos, que deberían alcanzarse de aquí a 2020. Forman parte del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020. En su Meta 11: *"Para 2020, al menos el 17 % de las zonas terrestres y de las aguas interiores y el 10% de las zonas marinas y costeras, especialmente las que revisten particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se habrán conservado por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectados, y de otras medidas de conservación eficaces basadas en áreas, y estas estarán integradas a los paisajes terrestres y marinos más amplios".*

Fuentes: https://www.iucn.org/sites/dev/files/import/downloads/aichi_targets_brief_spanish.pdf

h. Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible

El 25 de setiembre de 2015 la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó dicha Agenda conformada por diecisiete objetivos, estableciendo en el Objetivo 14 (Meta / Objetivo 14.5) : *Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos, estableciendo como una de las metas al año 2020 conservar al menos el 10 % de las zonas costeras y marinas de conformidad con las leyes nacionales y el derecho internacional y sobre la base de la mejor información científica disponible.*

Fuente: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/oceans/> .

i. Década de las Ciencias Oceánicas para el Desarrollo Sostenible 2021 – 2030

Asimismo, la ONU ha establecido el carácter prioritario del reforzamiento y diversificación de las fuentes de financiación para la investigación sobre la materia, considerando que actualmente los países solo dedican a las Ciencias Oceánicas entre el 0.04 % y el 4 % de dinero invertido en investigación y desarrollo.

Sin embargo, hay casi 3,000 millones de personas que dependen de la biodiversidad marina y costera para su subsistencia y los océanos absorben casi un tercio del dióxido de carbono generado por los seres humanos y atenúan así el impacto del calentamiento global.

Fuente: <https://news.un.org/es/story/2017/12/1423492>.

1. Efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional.

El presente Proyecto de Ley no colisiona con la actual Constitución Política del Perú, ni contraviene norma alguna del sistema jurídico peruano, por el contrario, contribuye al desarrollo ambiental y ecológicamente sustentable del Perú.

2. Análisis costo beneficio.

La presente propuesta legislativa no genera gastos adicionales al Estado. En la medida que esta se encuentra con cargo al presupuesto asignado a las entidades de los Ministerios de Ambiente, Relaciones Exteriores, Producción y de Defensa que conforman el Grupo de trabajo multisectorial encargado de recopilar, analizar y sistematizar la información técnico – científica y sobre los derechos involucrados para efectos de sustentar el establecimiento de una Reserva Nacional para la conservación de los montes submarinos de la Dorsal de Nasca, ubicados frente a la costa de Ica, dependiente del Ministerio de Ambiente como órgano rector de dicho grupo de trabajo.

3. Relación de la iniciativa con la agenda legislativa y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional

La presente propuesta legislativa guarda relación con la décimo novena (19) Política de Estado del Acuerdo Nacional sobre "Desarrollo sostenible y gestión ambiental" en la medida que integra la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales y culturales y de ordenamiento territorial y lograr el desarrollo sostenible del Perú.



Firmado digitalmente por:
AYQUIPA TORRES JULIA
BENIGNA.FIR 21425881 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/08/2020 16:10:43-0500

JULIA BENIGNA AYQUIPA TORRES
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
RETAMOZO LEZAMA MARIA
CRISTINA FIR 41854380 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/08/2020 16:14:39-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMANI MACHACA Nelly FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/08/2020 16:28:14-0500



Firmado digitalmente por:
BENITES AGURTO ALFREDO
FIR 42930319 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/08/2020 16:37:22-0500



Firmado digitalmente por:
PINEDA SANTOS Isaias FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/08/2020 16:57:16-0500



Firmado digitalmente por:
OSED A YUCRA DANIEL FIR
43762724 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/08/2020 17:01:20-0500



Firmado digitalmente por:
NUÑEZ MARREROS Jesús Del
Carmen FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/08/2020 17:44:46-0500



Firmado digitalmente por:
MACHACA MAMANI Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/08/2020 17:54:20-0500